

RESOLUCIÓN NÚMERO (0633-2020) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 5 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona la sección 9 al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de directrices para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves con arqueo bruto superior a 2000, por el canal de acceso al puerto de Tumaco”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5, 6 y 8 del artículo 5° y el artículo 126° del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas y la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que el numeral 5 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 establece como función de la Dirección General Marítima la de dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Que los numerales 6 y 8 del artículo 5° ibídem señalan igualmente como funciones de la Dirección General Marítima las de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que así mismo el artículo 126° de la norma en mención determina que la Autoridad Marítima Nacional dispondrá el uso obligatorio de remolcadores en todo puerto donde sea necesario.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, dispone que corresponde al Director General Marítimo, dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 2.4.1.2.8.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa (1070 de 2015) estableció que se empleará el número de remolcadores y demás

elementos de apoyo a la maniobra establecidos en las regulaciones de la Autoridad Marítima, de acuerdo con su competencia, con el fin de preservar la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Así mismo, el parágrafo 3º del artículo 2.4.1.2.8.1 del decreto en cita consagra que la Autoridad Marítima Nacional podrá con base al desarrollo de la arquitectura naval en la construcción de buques de nuevas generaciones, disponer lo pertinente en la obligatoriedad del uso de remolcadores.

Que la Autoridad Marítima realizó un análisis técnico de maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves al puerto de Tumaco, con características superiores a 2000, teniendo en cuenta las condiciones del canal de acceso y del puerto, mediante el cual se efectuaron unas recomendaciones sobre las condiciones en las cuales se deben realizar las maniobras de practica (navegación en canal, atraque y zarpe) por el canal de Tumaco, siendo necesario que se establezca para ello una reglamentación técnica especial para el ejercicio de las actividades marítimas seguras.

Que mediante Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3º determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4 “*Actividades Marítimas*”, lo concerniente a las naves y artefactos navales, dentro de las cuales se dispone la reglamentación técnica sobre remolcadores.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar la sección 9 al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de directrices para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves con arqueado bruto superior a 2000, por el canal de acceso al puerto de Tumaco.

Que en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adiciónese la Sección 9 al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

SECCIÓN 9

DIRECTRICES PARA LAS MANIOBRAS DE INGRESO, ATRAQUE Y ZARPE DE NAVES CON ARQUEADO BRUTO SUPERIOR A 2000 POR EL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE TUMACO

Artículo 4.3.5.1.9.1. *Objeto.* Las disposiciones contenidas en la presente sección tienen por objeto establecer las directrices y condiciones técnicas para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves sin remolcador de asistencia por el canal de acceso al puerto de Tumaco.

Artículo 4.3.5.1.9.2. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente sección se aplican a las naves con arqueado bruto superior

Artículo 4.3.5.1.9.6. Aplicación de la facultad sancionatoria. Lo dispuesto en el artículo 4.3.5.1.8.1 del presente REMAC se aplicará así mismo a lo consagrado en la presente sección.

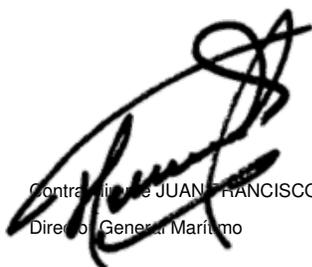
ARTÍCULO 2°. Incorporación. La presente resolución adiciona la sección 9 al Capítulo 1 del Título 5 de la Parte 3 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente al establecimiento de directrices para las maniobras de ingreso, atraque y zarpe de naves con arqueo bruto superior a 2000, por el canal de acceso al puerto de Tumaco.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 3°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.



Contratista JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo